

de 27 de diciembre de 1991, así como Dictamen del Consejo de Estado de fecha 3 de diciembre de 1992.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992, y el artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de febrero de 1993,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Marchena que tiene por objeto el cambio de uso de una parcela municipal situada en calle José Montes de Torres, Madre de Dios y el Camino del Laro y calificada como «Zona Verde y Esparcimiento» a un uso residencial, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la vigente legislación urbanística.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 124 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 y se notificará al Ayuntamiento de Marchena y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ACUERDO de 16 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, cambio de calificación del espacio libre situado en travesía Fray Bartolomé.*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, cambio de calificación del espacio libre situado en travesía Fray Bartolomé, aprobado inicialmente con fecha 28 de junio de 1990 y provisionalmente el 14 de abril de 1991, o los efectos de su tramitación conforme o la dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, texto legal vigente en el momento de formulación del expediente, por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de calificación del espacio libre situado en travesía Fray Bartolomé.

Según lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, vigente en la tramitación del expediente y derogado posteriormente por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretada en acuerdo de 25 de febrero de 1992, así como Dictamen del Consejo de Estado de fecha 19 de noviembre de 1992.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992, y el artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de febrero de 1993,

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, que tiene por objeto el cambio de calificación de espacio libre a equipamiento con uso permitido socio-asistencial de la parcela situada en travesía Fray Bartolomé por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la legislación urbanística vigente.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 124 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 y se notificará al Ayuntamiento de Marchena y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artº 18.5 de la Ley 3/91 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por Subvención de Intereses, al amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991.

Nazarena de Hostelería, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 1.990.384 pesetas

Eurocambia 22, S.A.L.  
Subvención concedida: 932.922 pesetas

Jesús de la Cañada, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 2.337.698 pesetas

Aula Magna Centro Integral de Servicios, S. Coop. And.  
Subvención concedida: 1.082.392 pesetas

Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo San Roque  
Subvención concedida: 3.417.232 pesetas

Jesús de la Cañada, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 2.337.698 pesetas

Tradinfor, S.A.L.  
Subvención concedida: 572.845 pesetas

Trodinfor, S.A.L.  
Subvención concedida: 1.370.812 pesetas

Tradinfor, S.A.L.  
Subvención concedida: 437.540 pesetas

Transportes Estepa, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 1.380.800 pesetas

Coop. Agrícola Virgen de Belén, S. Coop. And.  
Subvención concedida: 5.068.432 pesetas

Anfotex, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 1.770.215 pesetas

Anfotex, Sociedad Cooperativa Andaluza  
Subvención concedida: 301.911 pesetas

Sociedad Cooperativa Andaluza, Mamas  
Subvención concedida: 233.564 pesetas

Muebles Guadaira, S.A.I.  
Subvención concedida: 467.128 pesetas

Sevilla, 29 de diciembre de 1992.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4436/89, interpuesto por Sociedad General Azucarera de España, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4436/89, promovido por Sociedad General Azucarera de España, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta contra la resolución ya referenciada de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su odecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 16 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4459/89, interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4459/89, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos la demanda formulada por Dragados y Construcciones, S.A., en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 18 de octubre de 1989 desestimatoria del recurso de alzada 901/89 contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dictada en expte. 1216/88, que había impuesto sanción de 250.000 ptos. de multa por infracción en materia de Seguridad y Salud laborales, sanción que confirmamos por su adecuación a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 22.1. que la evaluación de la Educación Secundaria será continua e integradora.

Asimismo, el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, recoge en sus artículos 14 al 22 todo lo concerniente a la evaluación, adaptación y diversificación curricular, así como a la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992 (BOE de 11 de noviembre), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 12 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Regulado ya el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía por el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, en la presente Orden se plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. La evaluación ha de ser el punto de referencia para adoptar decisiones que afecten a la intervención educativa, a la mejora del proceso y a la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular. La evaluación se concibe como un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada y ha de tener por objeto tanto el aprendizaje de los alumnos, como el proceso de enseñanza.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

### I.- AMBITO DE APLICACION

#### Primero.-

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

### II.- CARACTER DE LA EVALUACION.

#### Segundo.-

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa será continua e integradora, aunque diferenciada según las áreas y materias del currículo.

2.- La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adaptar las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3.- El carácter integrador de la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas en los objetivos de la etapa, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas áreas y materias.

4.- La evaluación de las materias que resulten de desglosar, en su caso, el área de Ciencias de la Naturaleza, -contempladas en el artículo 5.4 del mencionado Decreto, se integrarán en la evaluación del área.